

No. 597

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
ACUACULTURA Y PESCA****Considerando:**

Que el artículo 10-1, literal c) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como "instancias de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su financiamiento";

Que en el reglamento general de los consejos consultivos del MAG (Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería), expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, el 20 de marzo del 2003, se determina las pautas de funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como un espacio de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;

Que entre las funciones de los consejos consultivos del MAG, están las de "asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario"; "analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad";

Que según lo dispone el artículo 8 del Reglamento General de los consejos consultivos del MAG, éstos "solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año";

Que en los últimos años, la cadena de valor de la cebolla ha mantenido un crecimiento sostenido, adquiriendo una creciente importancia desde el punto de vista económico y social, siendo necesario fortalecer su competitividad;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se convertirá en facilitador de la organización de los comités de concertación-consejos consultivos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer el Consejo Consultivo de la Cebolla, como instrumento de concertación entre el sector público y el privado, relacionados con el fomento, producción, manejo/industrialización, comercialización e investigación de la cebolla y sus derivados.

Art. 2.- Este Consejo Consultivo tiene como objetivo fundamental asesorar al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad de la cadena agroproductiva de la cebolla; así como en el logro de acuerdos internos de orden técnico y comercial entre los diferentes actores de esta cadena.

Art. 3.- El Consejo Consultivo de la Cebolla estará integrado por:

- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, el Subsecretario de Servicios Técnicos, quien lo presidirá.
- Cinco representantes de los productores de cebolla a nivel nacional, o sus alternos permanentes; integrado de la siguiente manera:
 1. Un representante por la zona norte: Carchi y Pichincha.
 2. Un representante por la zona centro: Chimborazo y Tungurahua.
 3. Un representante por la zona del austro: Loja y Azuay.
 4. Un representante de la provincia de Santa Elena.
 5. Un representante de la provincia de Manabí.
- Un representante de los exportadores de cebolla, o su alerno permanente.
- Un representante de los importadores de cebolla de la provincia de El Oro, o su alerno permanente.
- Un representante de los importadores de cebolla de las otras provincias del país, o su alerno permanente.
- El Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, o su alerno permanente.

Art. 4.- Los cambios a los miembros del Consejo Consultivo de la Cebolla, se los realizará mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo Consultivo.

Art. 5.- Exceptuando al Presidente del Consejo Consultivo, cada representante contará con un alerno permanente; durarán un año en sus funciones y su designación será responsabilidad del sector, institución u organismo al que representa.

Art. 6.- El Consejo Consultivo de la Cebolla tendrá su sede en la ciudad de Quito. Sesionará ordinariamente cada seis meses, y extraordinariamente cada vez que lo considere necesario. Para sus reuniones será convocado previamente por su Presidente. Actuará como Secretario el Coordinador Técnico del Consejo Consultivo, quien deberá formular el acta de la respectiva sesión.

En las votaciones del Consejo Consultivo, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 7.- El Consejo Consultivo de la Cebolla tendrá un Coordinador Técnico, que será un servidor del MAGAP designado por el Ministro. Dicho Coordinador participará en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Art. 8.- De acuerdo a la realidad productiva y requerimientos del sector privado, podrán establecerse comités especializados por regiones y/o provincias, para tratar exclusivamente temas de su respectivo interés.

Art. 9.- En caso de que los miembros del Consejo lo estimaren necesario, podrán actuar, como apoyo técnico a la gestión del Consejo Consultivo, los representantes de los gremios, instituciones u organismos vinculados con la cadena agroproductiva de la cebolla, quienes podrán asistir a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

Art. 10.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Servicios Técnicos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de noviembre del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 16 de noviembre del 2010.- f.) Secretario General "MAGAP".